



Asamblea General

Distr. general
23 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 64º período de sesiones (27 a 31 de agosto de 2012)

Nº 35/2012 (Tailandia)

Comunicación dirigida al Gobierno el 15 de junio de 2012

Relativa a: Somyot Prueksakasemsuk

El Gobierno dio respuesta a la comunicación el 29 de junio de 2012.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue aclarado y extendido por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18 de 30 de septiembre de 2010. Actuando de conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo, y Corr.1), el Grupo de Trabajo transmitió la citada comunicación al Gobierno.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en detención de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, además, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pertinentes instrumentos internacionales aceptados por los

Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad y otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Presentaciones

Comunicación de la fuente

3. Somyot Prueksakasemsuk, nacional tailandés de 50 años de edad, es un sindicalista, defensor de los derechos humanos y editor de una revista afiliada a la Alianza democrática de sindicatos. El Sr. Prueksakasemsuk también ha trabajado como editor de la revista *Voice of Taksin* (Voz de los oprimidos).

4. El caso de la detención del Sr. Prueksakasemsuk, que ya dura desde el 30 de abril de 2011, fue objeto de un llamamiento urgente anterior del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y otros titulares de mandatos de procedimientos especiales, de fecha 20 de diciembre de 2011.

5. El 30 de abril de 2011, el Sr. Prueksakasemsuk fue detenido en el distrito de Aranyaprathet, provincia de Sa Kaeo, y acusado de conculcar la ley de lesa majestad, o el artículo 112 del Código Penal de Tailandia, según el cual "el que calumniare, injuriare o amenazare al Rey, a la Reina, al Príncipe heredero o al Regente será castigado con la pena de prisión de 3 a 15 años".

6. La detención del Sr. Prueksakasemsuk tuvo lugar apenas cinco días después de su participación en una rueda de prensa en Bangkok para lanzar una campaña con el fin de recoger 10.000 firmas para pedir una revisión parlamentaria del artículo 112 del Código Penal que, en opinión del Sr. Prueksakasemsuk, contradice los principios democráticos y de derechos humanos.

7. Se comunica además que, según un documento presentado por la Fiscalía, el Sr. Prueksakasemsuk había autorizado la publicación en su revista de dos artículos en que se hacían referencias negativas a la monarquía. La pena impuesta por infringir el artículo 112 del Código Penal tailandés es de 3 a 15 años de prisión por cada cargo. Por la publicación de estos dos artículos, se enfrenta al parecer a dos cargos que podrían suponer una pena máxima de prisión de 30 años si es declarado culpable.

8. El Sr. Prueksakasemsuk estuvo primero recluso en la cárcel especial de Bangkok y, posteriormente, el 12 de noviembre de 2011 fue trasladado al tribunal provincial de Sa Kaeo. El 1º de noviembre de 2011, su cuarta solicitud de libertad bajo fianza fue denegada.

9. Según la fuente, la audiencia ante el tribunal en el caso contra el Sr. Prueksakasemsuk finalizó el 3 de mayo de 2012. Se le negó el derecho a la libertad bajo fianza. Está previsto que el tribunal penal de Ratchadapisek dicte sentencia el 19 de septiembre de 2012. Si es declarado culpable, Somyot Prueksakasemsuk se enfrenta a una pena máxima de 30 años de prisión.

10. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Prueksakasemsuk es arbitraria, puesto que es consecuencia directa de haber ejercido pacíficamente su derecho a la libertad de opinión y de expresión. En concreto, el Sr. Prueksakasemsuk dirigió una campaña a favor de la abolición del artículo 112 del Código Penal tailandés.

11. La fuente alega que la detención administrativa del Sr. Prueksakasemsuk vulnera los artículos 19 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 19 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Respuesta del Gobierno

12. En su respuesta de 29 de junio de 2012, el Gobierno menciona dos cartas que había remitido previamente en respuesta a los llamamientos urgentes del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de fechas 25 de mayo de 2012, 4 de abril de 2012 y 24 de junio de 2011, respectivamente. El Gobierno adjuntó las cartas citadas a su respuesta a la comunicación del procedimiento normalizado del Grupo de Trabajo de fecha 15 de junio de 2012.

13. El Sr. Prueksakasemsuk fue detenido conforme al artículo 112 del Código Penal de Tailandia por imprimir en una revista mensajes o imágenes que se consideró que calumniaban, injuriaban o amenazaban al Rey. No fue detenido por organizar una rueda de prensa sobre la campaña de recogida de firmas a favor de la abolición del artículo 112.

14. El Gobierno señaló que un debate sobre la Ley de lesa majestad o las campañas a favor de la enmienda o revocación de la ley no constituyen un delito de lesa majestad. Estas dos cuestiones no deben mezclarse ya que esto podría dar lugar a confusiones.

15. El Gobierno afirma que las opiniones o críticas injustas poco respetuosas hacia la monarquía o que susciten odio o sentimientos hostiles contra la institución pueden generar actuaciones espontáneas de expresión silenciosa sin límite, responsabilidad ni rendición de cuentas, especialmente con respecto a la monarquía, y provocar que el país se desmembrara en facciones. Todo ello es una amenaza inminente para la unidad y la estabilidad nacionales e incluso para la existencia nacional. Por lo tanto, la Ley de lesa majestad tiene legitimidad y es indispensable para la seguridad nacional.

16. El propio Rey no se opone a la crítica, pero el pueblo tailandés es más sensible cuando se trata de la monarquía. Por lo tanto, la Ley de lesa majestad es el resultado de un consenso social o de una expresión de la voluntad popular. El hecho de que la mayoría de los tailandeses quieran proteger al monarca, su "padre", contra cualquier amenaza o daño es la base de una disposición recogida en la Constitución de Tailandia.

17. El Gobierno considera que la difamación del monarca es un delito más grave que la difamación de una persona normal, ya que no solo perjudica a la persona insultada sino a la sociedad en su conjunto. Las acciones que constituyen actos de lesa majestad tienen consecuencias no solo para la institución más venerada, sino para el orden público y la moral. Por consiguiente, en opinión del Gobierno, es razonable imponer una pena más grave por la comisión de un delito de ese tipo.

18. Al no ser el deseo de la mayoría de la población, el Gobierno ha dejado también claro que no iniciará acción alguna para enmendar o revisar la Ley de lesa majestad. Para el pueblo de Tailandia, esa Ley es sumamente útil ya que su objetivo es proteger al Rey, símbolo de la existencia del país.

19. El Gobierno concluye que las razones aducidas demuestran que la Ley de lesa majestad es compatible con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Cumple los criterios de restricción de la libertad de expresión sobre la base de los principios de previsibilidad, transparencia, legitimidad, necesidad y proporcionalidad.

Deliberaciones

20. El Grupo de Trabajo comparte la opinión del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que declaró que las leyes tailandesas de lesa majestad, en concreto el artículo 112 del Código Penal, reprimían la celebración de importantes debates sobre cuestiones de interés público, lo cual ponía en peligro el derecho a la libertad de opinión y de expresión (véase el comunicado de prensa "Thailand/Freedom of expression: UN expert recommends amendment of *lèse majesté* laws" (Tailandia/Libertad de expresión: experto de las Naciones Unidas recomienda que se enmienden las leyes de lesa majestad), Ginebra, 10 de octubre de 2011).

21. El Grupo de Trabajo recuerda además que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos había manifestado su preocupación "por los juicios en curso y las penas severas impuestas a los condenados por delitos de lesa majestad en Tailandia y el efecto devastador que tenía para la libertad de expresión en el país. Esas severas sanciones penales no son necesarias ni proporcionales y vulneran las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos contraídas por el país" (véase la nota informativa para la prensa sobre Bahrein y Tailandia, Ginebra, 9 de diciembre de 2011).

22. En el caso que se examina, el Sr. Prueksakasemsuk fue detenido y encarcelado después de lanzar una campaña para pedir una revisión parlamentaria del artículo 112 del Código Penal que, en su opinión, contradice los principios democráticos y de derechos humanos, y después de haber autorizado la publicación en su revista de dos artículos en que se hacían referencias negativas a la monarquía. El Gobierno sostiene que se ordenó su detención solamente porque se consideró que la segunda acción calumniaba, injuriaba o amenazaba al Rey, lo cual está prohibido en aplicación a lo dispuesto en el artículo 112 del Código Penal de Tailandia.

23. En cuanto a la violación de la legislación nacional, el Grupo de Trabajo reitera que, de conformidad con su mandato, debe garantizar la compatibilidad de la legislación nacional con las disposiciones internacionales pertinentes previstas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes a los que el Estado en cuestión se ha adherido. Como consecuencia, incluso si la detención es conforme a la legislación nacional, el Grupo de Trabajo debe garantizar que también sea compatible con las normas internacionales de derechos humanos.

24. El Grupo de Trabajo recuerda que el derecho a tener y expresar opiniones, incluso las que no coincidan con la política oficial, está protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su Observación general N° 34 (2011) sobre la libertad de opinión y libertad de expresión, el Comité de Derechos Humanos subrayó que "el simple hecho de considerar que una declaración insulta a una figura pública no basta para justificar la imposición de sanciones, aunque las personalidades públicas también pueden beneficiarse de las disposiciones del Pacto. Además, todas las figuras públicas, incluso las que ejercen los cargos políticos de mayor importancia, como los Jefes de Estado o de Gobierno, pueden ser objeto legítimo de críticas y oposición política" (párr. 38). El Comité expresó especial inquietud por las leyes relativas a cuestiones como la lesa majestad.

25. Con independencia del incidente que provocó realmente la detención del Sr. Prueksakasemsuk, ya fuese el lanzamiento de una campaña para revisar el artículo 112 del Código Penal, o el permitir la publicación de artículos con referencias críticas hacia la monarquía, a juicio del Grupo de Trabajo, ambas acciones están dentro de los límites de las opiniones y expresiones protegidas por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se desprende de aquí que el Sr. Prueksakasemsuk ha sido detenido por ejercer

pacíficamente su derecho a la libertad de opinión y de expresión protegido en los artículos mencionados de la Declaración y del Pacto. En consecuencia, la privación de libertad del Sr. Prueksakasemsuk corresponde a la categoría II de las categorías de detención arbitraria a que hace referencia el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se le presentan.

Decisión

26. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Somyot Prueksakasemsuk es arbitraria, por cuanto contraviene el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en la categoría II aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

27. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Prueksakasemsuk y la ajuste a las normas y principios establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

28. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner en libertad a Somyot Prueksakasemsuk y concederle el derecho efectivo a obtener reparación de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[Aprobada el 30 de agosto de 2012.]
